

podrá aprobar la edición de aquellas publicaciones no incluidas en el programa, dando cuenta a la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales a los efectos previstos en el Real Decreto 1434/1985.

Art. 9. Hasta tanto se proceda a la estructuración del Centro de Publicaciones creado por el Real Decreto 1434/1985 quedarán adscritas al mismo todas las unidades integradas en el extinguido Organismo autónomo Servicio de Publicaciones del Departamento.

Art. 10. La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de noviembre de 1985.

SAENZ DE COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales, Secretario general técnico, Director del Gabinete del Ministro, Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, Interventor delegado, Presidente de Entidades y Organismos autónomos adscritos al Departamento e Interventores delegados de los mismos.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**24657** *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Salud Pública, sobre dosificación y criterios de aplicación de los tratamientos de metadona a toxicómanos dependientes de opiáceos.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 31 de octubre de 1985 por la que se regulan los tratamientos de deshabituación a corto y largo plazo con metadona de los toxicómanos dependientes de opiáceos indica en su artículo 3.º, 4, que la Dirección General de Salud Pública establecerá mediante Resolución las pautas de dosificación con metadona, en virtud de lo cual esta Dirección General acuerda:

1. Las pautas de dosificación en la prescripción de metadona en los tratamientos de toxicómanos dependientes de opiáceos se establecerán con arreglo a los siguientes criterios:

1.1 Las pautas de dosificación se establecerán tendiendo a estabilizar al paciente en las dosis mínimas necesarias. Las dosis en ningún caso podrán superar los 40 miligramos diarios, salvo autorización expresa de la Comisión Territorial interesada en el caso, vistas las circunstancias excepcionales.

1.2 Durante los tres primeros meses de tratamiento, como mínimo, el individuo en tratamiento ingerirá la dosis correspondiente de metadona en el propio centro o servicio sanitario donde está siendo tratado, incluyendo días festivos, en presencia de uno

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**24656** *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de octubre de 1985 por la que se considera en situación asimilada al alta a los trabajadores en desempleo no subsidiado, a efectos de la prestación económica por subnormalidad.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 260, de 30 de octubre de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 34265, artículo 1.º, apartado d), donde dice: «por cualquier causa», debe decir: «por cualquier otra causa».

En la misma página, artículo 2.º, punto 1, línea 9, donde dice: «Una vez reconocido el derecho del beneficiario», debe decir: «Una vez reconocido el derecho, el beneficiario».

de los miembros del equipo responsable de este programa, o en su caso, en las dependencias que puedan habilitarse por los Servicios Periféricos del Ministerio de Sanidad y Consumo.

1.3 Si a juicio del Médico responsable del programa de tratamiento, la evolución clínica del individuo tratado lo permite, a partir de los tres meses de tratamiento, podrá prescribir hasta un máximo de dosis para tres días, que nunca será superior a 15 miligramos por día, previa autorización de la Comisión Territorial.

2. La población atendida a través de tratamientos de deshabituación con metadona deberá responder a los criterios que, con carácter orientativo, se señalan a continuación:

Ser mayor de dieciocho años.

Dependencia de, al menos, tres años de opiáceos.

Complicaciones orgánicas graves, que aconsejen su inclusión en el programa.

No concomitancia con politoxicomanías graves (alcohol, fármacos...).

Ausencia de patología psiquiátrica grave.

Garantía de haber realizado al menos dos tratamientos libres de drogas.

3. Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 22 de noviembre de 1985.—El Director general, Miguel Angel de la Cal López.

Ilmos. Sres. Comisionados del Ministerio de Sanidad y Consumo en las Comunidades Autónomas y Directores provinciales de Salud de los Servicios Periféricos del Ministerio de Sanidad y Consumo.